



PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE PROYECTO NORMATIVO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 y del párrafo 3 artículo 1º del Decreto 051 de 2018:

"PARÁGRAFO 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo."

En atención a las disposiciones anteriormente señaladas, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM publica por el término de cinco (05) días hábiles el proyecto de Resolución “Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”, con el fin de recibir observaciones, comentarios o propuestas alternativas, las cuales podrán remitirse al correo electrónico juridica@ideam.gov.co dentro del término de publicación del presente aviso.

Las observaciones recibidas dentro del término establecido serán analizadas por el Instituto y podrán dar lugar a ajustes en el proyecto normativo.



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y
ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 de la Constitución Nacional determina que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 estipula que, corresponde a los representantes legales de los establecimientos públicos cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 señala que la jornada máxima legal de trabajo para los empleados públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, y establece que dentro del máximo de horas antes indicado, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Agrega esta norma que el trabajo realizado el sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal en cuyo caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone que las entidades públicas deben garantizar la atención personal al público como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana.



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

Que el Decreto 1083 de 2015 sobre el servicio a través de sistemas de turnos contempla la posibilidad de implementar jornadas laborales por el sistema de turnos cuando se cumplen las condiciones del servicio que relaciona el artículo 2.2.1.3.4. en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.1.3.4. Sistema de turnos. Cuando la necesidad del servicio lo requiera, el jefe del organismo o su delegado, dentro del límite máximo de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo establecidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, podrá implementar jornadas laborales por el sistema de turnos, los cuales podrán ser diurnos, nocturnos o mixtos, atendiendo los siguientes criterios: i) el trabajo por turnos implica una forma de organización de la jornada laboral bajo horarios previamente establecidos o acordados para un grupo de trabajadores, ii) en consideración al tiempo, el turno es sucesivo, continuo, iii) los turnos se hacen necesarios en actividades, servicios, empresas con procesos productivos continuos o labores que deban prestarse sin solución de continuidad, por lo que implica que el trabajo se realice habitualmente en todas las horas, días y semanas, incluidos domingos y festivos y, iv) se deben respetar las jornadas laborales ordinarias y los descansos correspondientes.

El registro de los turnos se podrá llevar en planillas que deberán contener como mínimo: nombre de la entidad, período de turno indicando si es en jornada diurna, nocturna o mixta, fecha para cumplirlos, relación detallada de la asignación por empleado y la identificación del empleo que desempeña el servidor. Los turnos podrán ser resultado de la concertación con los empleados o con las organizaciones sindicales.”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.53, faculta a los jefes de los organismos para que, sin afectar la jornada laboral, se implementen horarios flexibles, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores, el equilibrio entre la vida laboral y familiar, y la modernización de la administración pública.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.5.5.56 ordena que el pago de la remuneración a los servidores públicos corresponde a la materialización de la contraprestación del servicio efectivamente prestado por parte del servidor público y en consecuencia las faltas



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

injustificadas deben ser objeto de disminución del valor del día o los días no laborados sin previa autorización o justificación. Al respecto estipula esta norma lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002¹, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente.”

¹ Actual Ley 1952 de 2019



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 impone a los servidores públicos el deber de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que a través de la Resolución 1305 del 7 de junio de 2018 (Rad. 20182020002063) el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales estableció y reglamentó su horario de trabajo estipulando en su artículo primero una jornada ordinaria y en el artículo segundo los horarios de la jornada especial o flexible.

Que para la época de emisión de la Resolución 1305 de junio de 2018 (IDEAM), la entidad prestaba servicios de generación de productos especializados de meteorología aeronáutica a la Aerocivil a través del convenio 0127 de 21 de mayo de 2002 según se encuentra expuesto en la parte considerativa de la resolución referida.

Que debido a que la Aerocivil comunicó al IDEAM su decisión de dar por terminada la prestación del servicio confiado al IDEAM a través de convenio, producto de sesiones de trabajo, finalmente en sesión del 28 de febrero de 2025 las entidades establecieron el mecanismo de transición técnica del servicio que prestaba el IDEAM en 27 aeropuertos por convenio, acordando que el 31 de marzo de 2025 concluyó la prestación del servicio especializado de generación de productos de meteorología aeronáutica por parte del IDEAM, con lo cual, la Aerocivil asumió de manera directa la prestación del servicio asignado directamente a su marco funcional.

Que a través de la Resolución No. 435 del 15 de abril de 2026, el IDEAM suprimió los Grupos Internos de Trabajo de Meteorología Aeronáutica por lo cual se hace necesario derogar el horario laboral que se encontraba motivado en la prestación del servicio que generaba el IDEAM a la Aerocivil.

Que, en la misma Resolución, el IDEAM creó los Grupos Internos de Trabajo para la Observación y Monitoreo Meteorológico a fin de cumplir con las funciones directamente asignadas a su marco funcional como autoridad meteorológica nacional.

Que la generación de productos como el SYNOP y el CLIMAT, así como la ejecución de actividades de radiosondeo, requieren la captura y validación de datos en horarios específicos, bajo protocolos técnicos que aseguran la calidad, consistencia y comparabilidad de la información;



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

Que, debido a limitaciones actuales en la disponibilidad de personal, no es posible garantizar una operación continua de veinticuatro (24) horas, particularmente en horarios nocturnos y de madrugada, por lo cual la operación institucional se circunscribe a la franja comprendida entre las 06:00 y las 18:00 horas;

Que, no obstante, lo anterior, la complejidad operativa y la concentración de actividades técnicas dentro del periodo diurno hacen inviable la prestación del servicio mediante una única jornada ordinaria de ocho (8) horas, en la medida en que se generarían sobrecargas laborales, posibles retrasos en la transmisión de información, y riesgos en la calidad y continuidad de los datos observados;

Que las actividades de observación, monitoreo y radiosondeo implican procesos secuenciales de alistamiento, medición, validación, procesamiento y reporte, los cuales deben desarrollarse en ventanas horarias diferenciadas, requiriendo la distribución escalonada del personal para asegurar su cumplimiento oportuno;

Que la implementación de un sistema de turnos dentro de la franja operativa de 06:00 a 18:00 horas permite optimizar la asignación del recurso humano disponible, garantizar la cobertura de los momentos críticos de observación, y mantener niveles adecuados de calidad, oportunidad y continuidad en la generación de información;

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer un esquema de turnos que complemente la jornada ordinaria, como medida técnica y administrativa orientada a asegurar la adecuada prestación del servicio, en concordancia con las condiciones actuales de capacidad institucional;

En mérito de lo expuesto, se justifica la adopción de un sistema de turnos para los grupos de observación y monitoreo del IDEAM dentro del horario comprendido entre las 06:00 y las 18:00 horas, como mecanismo indispensable para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Que, en consecuencia, resulta necesario que, además de establecer el cumplimiento del horario ordinario para las actividades de apoyo, se implemente un sistema de turnos dentro del horario comprendido entre las 06:00 y las 18:00 horas, como mecanismo indispensable para el cumplimiento de sus funciones misionales coordinado por la Subdirección de Meteorología para atender las actividades que deben ser continuas sin solución de continuidad.



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 10 del Decreto 291 de 2004 asignó a la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas del IDEAM las funciones que se relacionan a continuación:

- “1. **Prestar el servicio de pronósticos y alertas, con información básica, oportuna y eficaz.***
- 2. Hacer **seguimiento continuo de la información meteorológica, hidrológica y ambiental en tiempo real y mantener vigilancia permanente sobre el estado y evolución de las condiciones hidrometeorológicas y ambientales.***
- 3. Garantizar que la infraestructura necesaria del servicio permita el proceso de la información y la difusión de los productos de acuerdo con los compromisos institucionales.*
- 4. Coordinar los comités técnicos de meteorología y de las otras áreas temáticas.*
- 5. **Elaborar los informes y boletines técnicos y especializados sobre alertas hidrometeorológicas y ambientales, pronósticos del estado del tiempo, diagnósticos y análisis del clima.***
- 6. **Preparar y transmitir nacional e internacionalmente, de acuerdo con los protocolos establecidos para estos fines, los informes meteorológicos de intercambio mundial.***
- 7. Prestar asesoría en materia de alertas hidrometeorológicas y ambientales a entidades gubernamentales y del sector económico.*
- 8. **Informar sobre las condiciones hidrometeorológicas y ambientales en tiempo real y sobre pronósticos y alertas en forma directa y a través de los distintos medios de comunicación.***
- 9. **Mantener un intercambio permanente de información con los sistemas de prevención y atención de desastres a nivel regional y nacional sobre el estado hidrometeorológicas y ambiental del país.***



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

10. Apoyar al Sistema de Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental, SINA, mediante el envío de informes regulares y especiales para que se tomen las medidas necesarias y se declaren las alertas del caso.

11. Participar con las subdirecciones en la implementación y operación de los modelos de predicción y alertas hidrometeorológicas y ambientales.

12. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.” (Destacado fuera de texto)

Que las funciones asignadas a la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas del Instituto que actualmente son apoyadas por sus Grupos adscritos demandan para algunas de ellas la atención de manera permanente y continua durante las veinticuatro horas de los siete días de la semana de lunes a domingo según se explica a continuación:

- i. Naturaleza del servicio 24/7: Un SMHN cumple una función esencial y continua de vigilancia, pronóstico y alerta que protege la vida, el patrimonio y la infraestructura crítica. La continuidad 24/7 es inherente al ciclo de observación–asimilación–pronóstico–verificación y a la emisión oportuna de avisos y alertas multirriesgo.
- ii. Estándares de la OMM: La Organización Meteorológica Mundial (OMM) mantiene Reglamentos Técnicos y Manuales que habilitan la operación de “sistemas globales 24/7/365” para observación, intercambio de datos, predicción numérica y provisión de productos estandarizados a los Miembros, lo cual exige que los SMHN sostengan capacidad operativa continua para alimentar y consumir dichos sistemas. Véase “Standards and Recommended Practices – WMO”.
- iii. Iniciativa Alertas Tempranas para Todos (EW4All): La OMM y socios promueven que la totalidad de la población esté protegida por sistemas de alerta temprana para 2027. La propia OMM reporta que solo 67% de los Miembros declara disponibilidad 24/7 de servicios de advertencia, enfatizando que la operación permanente es un requisito para la eficacia de los sistemas multirriesgo. Véase “WMO and the Early Warnings for All Initiative”.
- iv. Mensajes institucionales: Comunicaciones oficiales recientes subrayan que el personal de los SMHN “trabaja 24/7” para salvaguardar el bienestar público, reafirmando la expectativa internacional de operación permanente en servicios



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

críticos (p. ej., Declaración de la secretaria general con ocasión del Día Meteorológico Mundial 2025).

En suma, la implementación de un sistema de turnos adicional al horario ordinario laboral resulta necesario para alinear la organización del trabajo de la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas con los estándares de la OMM y con las mejores prácticas de gestión del riesgo de desastres, garantizando continuidad, calidad y trazabilidad operativa, con respeto estricto a la legislación laboral y al SG-SST.

Que debido a que no es posible generar un grupo interno con asignación específica de este sistema por turnos y con el propósito de aprovechar de la mejor manera y en beneficio de la satisfacción de la necesidad en concilio con los derechos de los servidores públicos asignados a la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas del Instituto y del Grupo de Observación y Monitoreo Meteorológico, se establecerán las medidas para implementación del control de la prestación de servicios por turnos.

Que, para garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad y a la vez promover el bienestar de sus servidores, se hace necesario fijar el horario laboral ordinario y adoptar esquemas de horarios flexibles, así como establecer esquemas de turnos programados y controlados por los Coordinadores de algunos Grupos Internos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

HORARIO LABORAL GENERAL

Artículo 1. Horario laboral. El horario de trabajo de todos los/as servidores/as públicos/as del IDEAM se cumplirá de lunes a viernes en el siguiente horario:

- **Lunes a Viernes:** De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- **Hora de almuerzo:** Los servidores dispondrán de una (1) hora diaria para tomar su almuerzo, la cual podrá ser disfrutada en la franja de 12:00 m. a 1:00 p.m. o de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., para lo cual el Jefe de la Oficina o Coordinador del Grupo Interno de Trabajo garantizará la continuidad del servicio.



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

Parágrafo. Considerando el límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el servicio que se preste los sábados y que no excedan el límite indicado, en ningún caso constituye trabajo suplementario o de horas extras ni confiere derecho a remuneración adicional.

Artículo 2. El registro de cumplimiento de horario y del sistema de turnos cuando aplique, se realizará a través del formato que se establezca para tal fin. En todo caso, la Entidad avanzará en la adopción de mecanismos electrónicos o tecnológicos que faciliten el control de la jornada laboral.

Parágrafo: Los jefes de cada dependencia tendrán la responsabilidad de controlar y vigilar el cumplimiento efectivo de los horarios, para lo cual deberán hacer uso de los medios que establezca la Entidad para el efecto.

Artículo 3. Cuando el/la servidor/a incumpla con el horario de trabajo, el jefe inmediato deberá solicitar la justificación respectiva y en caso de determinar su improcedencia, reportará el caso al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano, dependencia que dará cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto Nacional 1083 de 2015 correspondiente al descuento de los días no laborados y efectuará el reporte al Grupo de Instrucción Disciplinaria o quien haga sus veces a efectos de que adelante las actuaciones a que hubiere lugar.

HORARIO FLEXIBLE

Artículo 4. Horario Flexible. Con el propósito de facilitar la conciliación entre la vida familiar, personal y laboral, los servidores públicos de la entidad podrán optar por acogerse al horario flexible que se relaciona a continuación:

- De 7:00 a.m. a 4:00 p.m. (Con una hora de almuerzo).

Artículo 5. Procedimiento y Condiciones. La asignación de un horario flexible no es un derecho adquirido y está condicionada a las necesidades del servicio. Para acceder a un horario flexible, el servidor deberá elevar una solicitud escrita al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano (o dependencia que haga sus veces) a través del sistema



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

de gestión documental, acompañada del visto bueno de su jefe inmediato, quien deberá garantizar que el área cuente con el personal necesario para cumplir con las metas institucionales y atención a usuarios internos y externos de la entidad.

Parágrafo 1. Cada vez que se vincule un servidor al IDEAM, este deberá informar al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano a través del sistema de gestión documental, con aprobación de su jefe inmediato, el horario al cual se acogerá.

Parágrafo 2. Los servidores que no se acojan a la jornada flexible se entenderá que cumplen la jornada general contenida en el artículo primero de esta Resolución.

Artículo 6. En caso de no ser posible, por necesidad del servicio, que se conceda el mismo tipo de horario flexible elegido por varios servidores de una misma dependencia, su autorización se priorizará siguiendo los criterios relacionados a continuación:

- a) Madre o padre con hijo en condición de discapacidad.
- b) Madre o padre cabeza de familia con hijos menores de 10 años.

Artículo 7. Los servidores que deseen acogerse al horario de trabajo flexible descrito en el artículo 4 de esta resolución bajo los criterios de priorización descritos por el artículo sexto, deberán radicar a través del sistema de gestión documental de la Entidad, solicitud escrita dirigida al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano con el visto bueno de su Jefe Inmediato.

Para los casos enmarcados en el literal a) del artículo 6, la solicitud deberá acompañarse, según corresponda de los siguientes documentos:

- ✓ Dictamen de discapacidad emitido por la EPS a la que se encuentre afiliado el hijo del funcionario (a) y registro civil de nacimiento.

Para los casos enmarcados en el literal b) del artículo 6, la solicitud deberá acompañarse, según corresponda de los siguientes documentos:

- ✓ Declaración ante notario de la calidad de madre o padre cabeza de familia y registro civil de nacimiento.



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

Artículo 8. El horario flexible puede cesar en cualquier momento a petición del servidor público o de oficio por parte de la entidad por razones del servicio o por incumplimiento del horario. En caso de presentarse alguna situación especial que amerite el cambio del horario, el servidor público deberá contar con el visto bueno de su jefe inmediato, quien informará la novedad a la Coordinación del Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano, o quien haga sus veces.

Artículo 9. El/la servidor/a público/a que se encuentre trabajando en la modalidad de teletrabajo, podrá acceder al beneficio del horario flexible, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente acto administrativo y se atienda lo dispuesto en la resolución interna que reglamentó la figura del teletrabajo.

SISTEMA COMPLEMENTARIO DE TURNOS

Artículo 10. Crear un sistema de turnos con carácter complementario al horario general para algunas actividades a cargo de la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas y los Grupos de Observación y Monitoreo Meteorológico de la Subdirección de Meteorología que deberá atender las reglas que se relacionan a continuación:

1. Para la Subdirección de Meteorología:

- a) Por necesidades del servicio la Subdirección de Meteorología establecerá la programación de turnos para los Grupos de Observación y Monitoreo Meteorológico y allí incluirá a los colaboradores que, durante los días que se le indique prestará sus servicios en turnos de seis (6) horas.
- b) Para la atención del servicio y en razón a las condiciones de insuficiencia de planta de personal, la duración de cada turno podrá extenderse hasta un máximo de doce (12) horas.
- c) Entre el final de un turno y el comienzo de otro turno programado, mediarán como mínimo, doce (12) horas de descanso para el colaborador.
- d) La Subdirección de Meteorología debe garantizar que la jornada semanal de los servidores públicos no superen el límite de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, a menos que resulte estrictamente necesario el trabajo suplementario.



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

- e) Los días que un servidor público no se encuentre incluido en el turno programado para la atención de actividades específicas, deberá prestar sus servicios cumpliendo con el horario laboral establecido en el artículo primero de esta Resolución.

2. Para la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas:

- a) Por necesidades del servicio la Oficina del Servicio de Alertas y Pronósticos de la entidad establecerá la programación de turnos para la atención de sus actividades que demandan la permanencia 24/7 y allí incluirá a los colaboradores que, durante los días que se le indique prestará sus servicios en turnos de seis (6) horas.
- b) Para la atención del servicio y en razón a las condiciones de insuficiencia de planta de personal, la duración de cada turno podrá extenderse hasta un máximo de doce (12) horas.
- c) Entre el final de un turno y el comienzo de otro turno programado, mediarán como mínimo, doce (12) horas de descanso para el colaborador.
- d) La Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas deben garantizar que la jornada semanal de los servidores públicos no superen el límite de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, a menos que resulte estrictamente necesario el trabajo suplementario.
- e) Los días que un servidor público no se encuentre incluido en el turno programado para la atención de actividades específicas, deberá prestar sus servicios cumpliendo con el horario laboral establecido en el artículo primero de esta Resolución.

Parágrafo. Además de las reglas principales antes relacionadas, la Secretaría General de la entidad generará a través de Circular las medidas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y control del manejo de los sistemas por turnos creados a través del presente acto administrativo en procura de los principios de la administración pública.

Artículo 11. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a todas las dependencias del Instituto a través de los medios institucionales y publicar en el sistema de calidad de la entidad.

Artículo 12. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 1305 del 7 de junio de 2018.



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ del _____

“Por medio de la cual se establece y reglamenta el horario laboral del Instituto y se adoptan otras determinaciones”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO
Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gilberto Ramos Suarez	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Revisó		Apoyo del Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano	
Revisó	Angela María Betín García	Coordinadora del Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano	
Aprobó	Diana Carolina Rueda Dimate	Subdirectora de Meteorología	
Aprobó	Jennifer Dorado Delgado	Jefe de la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas	
Aprobó	Natalia Torres Garzón	Apoyo profesional del Despacho de la Secretaría General	
Aprobó	Juan Fernando Acosta Mirkow	Secretario General	
Expediente			
Radicado	20261300083773		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			